Acuerdo de Concejo

Nº 024-2025-CM/MPA

Azángaro, 23 de abril de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 003-2025 de fecha 21 de Abril del 2025, el Código Único de Tramite T-00000JYQ con fecha 24 de marzo del 2025 solicitud de vacancia contra Alicia Magdalena Sanca Machaca regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por incurrir en la presunta causal de nepotismo, presentado por el ciudadano Sr. Gregorio Bernardino Sanca Machaca, Opinión Legal N° 207-2025-MPA/GAJ de fecha 27 de marzo del 2025, Memorándum N° 076-2025-MPA/A de fecha 04 de abril del 2025, solicitud de uso de la palabra presentada por Alicia Magdalena Sanca Machaca de fecha 21 de abril del 2025 mediante Código Único de Tramite T-00000MEV, Solicitud de uso de la palabra presentada por Gregorio Bernardino Mango Leon de fecha 21 de abril del 2025 mediante Código Único de Tramite T-00000MEJ, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

V° B° GM

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política del Estado, concorde al art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

V° B° OGAJ

Que, en cumplimiento del artículo 39° de la Ley 27972, donde establece que los que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, concordante con el artículo 41° por lo que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 10 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el Articulo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en lo siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a la ley de la Materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el Artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la ley de elecciones Municipales, después de la elección, para tal efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Que, el artículo 23 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: la Vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarado por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal, El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. (. . .).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de MPA La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/04/2025. Base legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar CVD: 0135 9469 2489 5560

Que, La Jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, N° 1017-2013-JNE y N° 1014-2013-JNE, N° 388-2024-JNE, N° 2925-2018-JNE) órgano colegiado ha concluido que, para la acreditación de la causal de nepotismo, es necesario que se configuren de manera concomitante los siguientes tres requisitos esenciales: a) la relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los presuntos parientes, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal. c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, el nombramiento, la designación o, ejercicio injerencia en la contratación de su familiar, dicho análisis tripartito es secuencial, esto es, no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior;

Que, mediante Código Único de Tramite T-00000JYQ de fecha 24 de marzo del 2025 el Ciudadano Gregorio Bernardino Mango León, solicita la vacancia contra la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca, por haber incurrido en la presunta causal de nepotismo, establecida en el inciso 08 del articulo 22 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señalando lo siguiente: *la regidora ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA tiene familiar directo trabajando en la citada entidad edil desde el año 2023 así como el año 2024, que la regidora ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA tiene parentesco de cuarto grado de consanguinidad, con DORA PATRICIA MACHACA APAZA, quien se desempeñó como Asistente Técnico de Fiscalización Ambiental para la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Azángaro, percibiendo uno remuneración según ordenes de servicios de los periodos 2023 y 2024 de S/. 3000, S/.1700, S/. 3000, quien a su vez son primos consanguíneos con la regidora.,* además señala, *la regidora cumple funciones normativas y de fiscalización conforme lo establece el articulo 10 inciso 4 de la Ley Organica de Municipaldiades ley N° 27972, por lo que desempeña funciones de fiscalización de la gestión municipal, además la regidora nunca se opuso, a la contratación de sus familiares, (...);*

Que, con opinión Legal n° 207-2025-MPA/GAJ de fecha 27 de marzo del 2025 el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Opina por la procedencia de instaurar el procedimiento de vacancia de la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca, conforme lo señala el articulo 23 de la Ley n° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, a razón de que el pedido de vacancia es formulado por un vecino conforme lo detalla la norma en mención; asimismo, señala que corresponde correr traslado a la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca, efectos de que ejerza su derecho de defensa en aplicación del numeral 3 del articulo 255 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 01 de fecha 28 de marzo del 2025 se pone de conocimiento a los miembros del Concejo Municipal entre ellos a la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca, el escrito de solicitud de vacancia en su contra, presentado por Gregorio Bernardino Mango Leon, a efectos de que ejerza su derecho de defensa;

Que, mediante Memorándum N° 076-2025-MPA/A de fecha 04 de abril del 2025 el alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, dispone se convoque a sesión de concejo extraordinario respecto al documento presentado por el Sr. Gregorio Bernardino Mango león mediante Código Único de Tramite T-0000JYQ, solicitud de vacancia en contra de la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca, para la fecha 21 de abril del 2025 a horas 4:00 Pm a finde poder deliberar la solicitud de vacancia por los miembros del pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante correo institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro de fecha 04 de abril 2025, el Secretario General pone de conocimiento a los Miembros del Concejo Municipal, la Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-202 a llevarse en fecha lunes 21 de abril del 2025 a horas 4:00 Pm en la sala de sesiones de la Municipalidad Provincial de Azángaro, a fin de tratar la agenda "Vacancia contra la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca, por haber incurrido en la presunta causal de nepotismo, establecida en el inciso 08 de articulo 22 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, incoado por Gregorio Bernardino Mango Leon identificado con DNI N° 01535227;

Que, en sesión Extraordinaria de fecha 21 de abril del 2025, se pone de conocimiento a los miembros del Pleno de Concejo Municipal, las solicitudes presentadas por las partes; solicitud de uso de la palabra por parte de su abogado de Alicia Magdalena Sanca Machaca, Abog, Cesar felix Quispe Calsin con registro de ICAP 2085, solicitud de uso de la palabra por medio virtual presentado mediante Código Único de Tramite T-00000MEJ por el ciudadano Gregorio Bernardino Mango león, acreditando a su abogado Juan Alberto Pizarro Pérez con registro ICAP 211,

Que, en la estación de orden del día de sesión Extraordinaria de Concejo n° 003-2025 de fecha 21 de abril del 2025, se pone a consideración al Pleno del Concejo Municipal la Solicitud de Vacancia contra la Regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca, por haber incurrido en la presunta Causal de nepotismo, establecida en el Inciso 8 del Artículo 22 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos (...) Nepotismo, conforme a la ley de la materia.

Municipalidad Provincial de Azangaro - Puno
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la Sede Digital de MPA. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/04/2025. Base legal: Decreto Legislativo Nº 1412,
URL: https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar CVD: 0135 9469 2489 5560

ARGUMENTOS CENTRALES DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE VACANCIA.

El solicitante Gregorio Bernardino Mango Leon, de acuerdo a su escrito presentado (. . .) como pretensión administrativa principal señala: *Solicito se inicie con el procedimiento de vacancia de la regidora ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el inciso 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; así mismo, dirijo la presente contra la regidora ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA de la municipalidad provincial de Azángaro, y por la cual acudo ante el Concejo y solicito se admita a trámite y previa a las formalidades de Ley se inicie el Procedimiento de la vacancia presentada en todos sus extremos por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer*: FUNDAMENTOS DE HECHO: *Que, la regidora ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA integrante del Concejo Municipal de la provincia de Azángaro, electo para el periodo 2023 -2026, la cuestionada tiene familiar directo trabajando en la citada entidad edil desde el año 2023 así como el año 2024, configurando la causal de nepotismo, previsto en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, bajo los siguientes hechos: A) Mi persona ha tomado conocimiento que la regidora ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA tiene parentesco de cuarto grado de consanguinidad, con DORA PATRICIA MACHACA APAZA, quien se desempeñó como Asistente Técnico de Fiscalización Ambiental para la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Azángaro, percibiendo uno remuneración según ordenes de servicios de los periodos 2023 y 2024 de S/. 3000, S/.1700, S/.3000 quien a su vez son primos consanguíneos con la regidora. B) La cuestionada regidora, cumple funciones normativas y de fiscalización y conforme lo establece el artículo 10 inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por lo que desempeña funciones de fiscalización de la gestión municipal, además la regidora nunca se opuso a la contratación de sus familiares, teniendo el pleno conocimiento que su familiar a vista y paciencia de la población ingresaba, salía y dejando registro de asistencia en la Gerencia de Servicios Municipales, es tanto constante en la sede principal de la Municipalidad Provincial de Azángaro se evidencia la transgresión a la Ley. C). Como también la injerencia está probada, ya que la trabajadora Dora Patricia Machaca Apaza, ha laborado en la entidad, más aún la señora regidora su función es fiscalizar, valga la redundancia donde la regidora realiza las funciones de fiscalización, como también la regidora era de la comisión de servicios públicos, más aun la regidora tiene el pleno conocimiento de que su prima consanguínea trabaja en la entidad. En reiterada y uniforme jurisprudencia, de las resoluciones N° 1041 -2013 JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-2013-JNE y N° 1014-2013-JNE, ambos del 12 de noviembre de 2013, N° 388-2014-JNE del 13 de mayo de 2014 y N° 096I-2022-JNE del 25 de junio de 2022, así como la Resolución N° 0010-2024-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos ordenados de manera secuencial en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente, tales elementos son: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio entre la autoridad edil y la persona contratada b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento, designación o ejercida injerencia con la misma finalidad. De acuerdo al análisis del primer elemento, el JNE, ha indicado que la acreditaclon de este causal, se debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento, tanto de los implicados como de sus parientes, con el presente análisis la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca y la contratada doña Patricia Machaca Apaza, son primas consanguíneos, ya que el señor Juan Machaca Yana (padre de Dora Patricia y tio de Alicia Sanca Machaca) y el señor Juan Machaca Yana y la señora julia Machaca Yana son hermanos, por lo tanto, la Regidora Alicia y Dora Patricia son primas consanguíneas, por lo que se cumple el primer elemento, De acuerdo al segundo elemento, el JNE, como Órgano colegiado ha establecido, en reiteradas jurisprudencias, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, así para determinar la existencia de la relación laboral, se puede celebrar en forma escrita y el vínculo se puede acreditar con los medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, ordenes de servicios, memorandos, como en el presente caso se adjunta Ordenes de Servicios, por lo que el segundo elemento si cumple y está probado con los órdenes de servicios y ordenes pago. En relación con el tercer elemento, se comprueba la injerencia claramente que la regidora aludida era miembro en la comisión de servicios públicos, por lo tanto, conocía la contratación de la trabajadora, Además se puede incurrir en injerencia no solo por una o con varias acciones realizadas por la autoridad edil en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en su contratación, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso los regidores tienen un rol de garante pues su deber es el de fiscalizar y por ende al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad incurre en la omisión del deber mencionado; En la misma línea con relación a este último elemento, el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0553-202I-JNE, preciso que la oposición de las autoridades ediles a la contratación de sus familiares debe ser presentada de manera concreta, oportuna y eficiente. Así, se recalcó que: (...) no basta con la denuncia a la mera presentación de documentos en los que se manifiesta la contratación de familiares directos, sino que, para el caso de regidores, se exige que adopten todos aquellos mecanismos inmediatos, necesarios y pertinentes, para cumplir de manera eficiente el deber de fiscalización, en ese marco la autoridad edil está obligado a presentar la oposición a fin de que no se vulnere*

Municipalidad Provincial de Azángaro - Puno
URL: https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar CVD: 0135 9469 2489 5560

las contrataciones contrarias a ley. Adjuntando como medios probatorios escrito presentado al OCI con recepción en fecha 10 de enero del 2025 Oficio N° 000144-2025-CG/OC0457, partidas de nacimiento, ordenes de servicios y comprobantes de pagos;

ARGUMENTOS DE LA AUTORIDAD CUESTIONADA

Que, la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca invita a su abogado Cesar Félix Quispe Calsin para que pueda exponer sus argumentos centrales de defensa y manifiesta lo siguiente: *al amparo del artículo 1 de la constitución el fin supremo de la sociedad y el estado es la persona humana en este caso mi patrocinada la regidora Alicia magdalena Sanca Machaca, al amparo del artículo 139 de la constitución de la ley orgánica de municipalidades y de demás normas conexas, voy a iniciar con la defensa a raíz de esta solicitud de vacancia presentada por el señor Gregorio Bernardino Mango León, haciendo uso del tiempo de manera muy concreta vamos a poner primero en contexto de la forma como mi patrocinada está presente aquí y al igual que sus demás colegas de la forma como han sido elegidos, mi patrocinada no es de la agrupación política que ha ganado las elecciones y por lo tanto, el señor alcalde encabeza este concejo municipal, es de otro partido y como conocemos en el lenguaje coloquial pues es una regidora de oposición, por lo tanto desde un inicio se puede inferir de que al iniciar la gestión mi patrocinada ha estado en esa función de fiscalización que le otorga la ley orgánica de municipalidades, desde esa función de regidora de oposición, por lo tanto los caminos de mi patrocinada del partido ganador no han iniciado desde un principio como diríamos de manera estrecha sino más bien vuelvo a repetir por enésima vez de oposición, en ese sentido voy a referirme ahora desde la pretensión invocada por el solicitante que solicita la vacancia por nepotismo y desde los fundamentos de hecho señala el solicitante, y aquí vamos a hacer hincapié de acuerdo a nuestra legislación peruana, la ley orgánica de municipalidades; la causal de vacancia, pero sobre todo los pronunciamientos del jurado nacional de elecciones a eso le llamamos desde el ámbito jurídico jurisprudencia, y el jurado nacional de elecciones en los casos de nepotismo se ha desarrollado en los últimos años estos tres elementos, la causal de nepotismo y desarrollado además desde las sendas resoluciones circuladas en las legislaciones deben tener tres partes, tiene que ser además consecutiva una sobre la otra si no existe una de las partes como evidentemente ocurrirá, esto con dos partes no se sostiene y simplemente se caerá, y eso es lo que vamos a demostrar en estos minutos de mi defensa. primero se señala que mi patrocinada Alicia Magdalena Sanca machaca es prima de la señora o señorita Dora Patricia Machaca Apaza, para lo que han adjuntado las partidas de la siguiente creo que eso es innegable o si alguien lo negara seguramente con un examen de ADN tranquilamente podría también resolverse tal situación, por lo tanto no nos hacemos problema en ese primer elemento de la consanguinidad, el segundo elemento que se refiere a la contratación es decir al vínculo laboral cualquiera sea la modalidad que además está explicado en sendas resoluciones del jurado nacional de elecciones, una regidora pues no tiene la facultad de contratar no ejerce la función de recursos humanos o veámoslo de otra manera, se habla de que no ha cumplido la función de fiscalización, pero eso tiene que ver más con el tercer elemento porque en el segundo elemento este vínculo laboral no está bajo el dominio de mi patrocinada es decir ella no podría firmar un contrato o no podría estar en alguna comisión o como ocurre en la gestión pública o en las entidades del estado en este caso la municipalidad a veces cuando se llevan a cabo los procesos contratación CAS u otras modalidades, por lo tanto en ese segundo elemento definitivamente mi patrocinada no tiene mayor fuerza jurídica para haber contratado, pero bueno a final de cuentas existe ahí los contratos los pagos a la señora o a la señorita Dora Patricia Machaca Apaza muy bien por esas razones que había puesto este ejemplo tenemos ahí dos partes que se cumplen o dos elementos y que además como dice la jurisprudencia tienen que ser probadas, consecutivas no existe una sin la otra sino los tres, el tercer elemento se refiere dentro del marco en este caso de la fiscalización objetivamente, a que ha podido tener injerencia mi patrocinada. pero, ¿cómo va a tener injerencia por esas razones que había puesto en contexto? Si son de partidos políticos diferentes, es una regidora de oposición, es imposible. pero, bueno, eso podría ser superfluo, pero objetivamente, ese tercer elemento también puede ser por omisión, es decir, que mi patrocinada haya podido consentir a pesar de que tenía conocimiento. entonces, voy a remitirme ahora para desbaratar ese tercer elemento y para señalar que esa tercera parte no se cumple o ese tercer elemento no se cumple y se caerá esta petición de vacancia del ciudadano en mención; tenemos el documento ingresado el 7 de agosto 2023 con el registro 9614 con 15.50 horas escrito número 27.2023CM-MPA suscrita por mi patrocinada Alicia Sanca Machaca, por el señor regidor Alex Fuentes, por el señor regidor Pelayo Quispe, donde concretamente se le pide por mesa de partes esto además ingresado con dirección al señor alcalde de la municipalidad provincial de Azángaro. y lo voy a leer para que quede claro esta parte. que de conformidad lo ha estipulado el artículo 2, inciso 5 y 20 de la constitución, articulo 10 de la ley orgánica de municipalidades, ley de acceso a la información pública, etc. que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y la ley 30057, ley del Servicio Civil para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de los progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos. artículo 1. los funcionarios, directivos, servidores públicos y personales de confianza de las entidades públicas conformantes del sector público nacional, así como de las empresas del estado que gozan de la facultad de nombramiento y contratación del personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consecuencia segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitor de sus hijos. solicitamos evaluación e información del personal del municipio para evitar casos de nepotismo, la misma que servirá para un mejor cumplimiento de nuestras funciones. o sea, mi patrocinada en esta fecha en mención, 7 de agosto de 2023, ha solicitado por mesa*

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la Sede Digital de MPA. La representación impresa ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/04/2025. Base legal: Decreto Legislativo Nº 1412,
URL: https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar CVD: 0135 9469 2489 5560

de partes que se pueda incurrir, es decir, lo ha previsto. por lo tanto, la omisión de la injerencia a la cual se refiere el tercer elemento, pues no se cumple, por el contrario, mi patrocinada ha puesto de conocimiento es, más bien, recibir esa información para cumplir sus funciones, pero no la ha recibido. pero bueno, ese es sólo un primer documento, tenemos todavía más. señores miembros de este honorable concejo. el 21 de febrero de 2024 se instala la comisión de servicios públicos y seguridad ciudadana. obviamente están los regidores que forman parte de esa comisión. suscriben un acta, se ponen de acuerdo para empezar sus labores de fiscalización. y el día lunes 26 de febrero 2024, ese es el tercer documento, porque el segundo es el acta de instalación de la comisión de servicios públicos, donde los regidores vuelven a repetir en cumplimiento de sus funciones. el día 26 de febrero se constituye a las instalaciones donde funciona esta unidad. y al ingresar a esta unidad, a estas instalaciones, mi patrocinada se percata, a esa hora aproximadamente mediodía, de que en uno de los ambientes estaba la señorita o la señora dora patricia Machaca Apaza, al cual, impactada ella, inmediatamente procede a preguntar quién está encargado o quién es la jefa y precisamente da con la señorita Betsy quien la responde a la pregunta que hace la señora dora. y le responde la señorita Betsy que ella trabaja en esa unidad y es ahí donde toma objetivamente conocimiento de que la señorita dora trabajaba en la entidad, entonces, ¿qué hizo mi patrocinada inmediatamente? obviamente con el escrito número 02, que está aquí también ingresado con el registro 2213, el mismo 26 de febrero, a las 4 de la tarde, ingresa por mesa de partes, donde pide que se evalúe los casos de nepotismo y no se contrate a los familiares de mi persona. están contratando, dice acá la señora Dora Machaca Apaza, en la unidad de gestión ambiental, sin mi consentimiento, y pese a las advertencias realizadas durante el año pasado por escrito y en sesión de consejo para no incurrir en estos actos de nepotismo, solicito se implemente medidas correctivas a nivel administrativo y de ser el caso apertura procesos administrativos y penales a los funcionarios y trabajadores de confianza de su persona que no vienen desempeñando sus funciones de acuerdo a ley, bajo responsabilidad de usted que es el titular del pliego. entonces, mi patrocinada al tomar conocimiento ingresa este documento. por lo tanto, no es que haya omitido sus funciones, sino que inmediatamente, y pruebas, además, porque papelitos manda lamentablemente en nuestro país, están las pruebas. ese es el tercero. ahora vamos al cuarto. en fecha, 15 de marzo de 2024, con registro 3298, 14.00 horas, con el escrito 019-2024, mi patrocinada, Alicia Magdalena Sanca, los regidores Alex Rudy Fuentes, Pelayo Quiste Mamani, también, los demás regidores, reiteran, porque están señalado ahí, que no tenemos ninguna injerencia en la contratación de personal y como regidores reiteramos nuestra solicitud al primer escrito que nos habíamos referido. por lo tanto, hay otro documento más. hay otra reiteración, pero no solamente ello, hay otro. vamos a ver, el otro documento, fecha 29 de abril, cargo en la oficina de logística, 29 de abril, registro 5127, horas 15.55, recibido también por la unidad de logística, donde reitera comunicación y otros, reitera oposición a la contratación de dora patricia machaca. ese mismo documento también es recibido por la gerencia, con el registro 5128, horas 15.56, en similares términos, reiterar oposición. entonces, señores miembros de este honorable concejo municipal, para reiterar estos tres últimos documentos, tanto a que se ha presentado a logística, a OCI, a Gerencia municipal, pues está demostrado que mi patrocinada nunca ha omitido sus funciones, todo lo contrario, todo lo contrario. entonces, con todo esto que he señalado y también refiriéndonos a las resoluciones 1041-2013 del jurado nacional de elecciones, que también el solicitante ha invocado en su petición, la resolución 1017-2023, la 1014, todas coinciden en tres elementos. la relación de parentesco, que ahí está, no se puede negar. el contrato, aunque no haya tenido mi patrocinada, el poder de contratar, pero ahí está, ahí tenemos dos elementos, pero el tercer elemento, la injerencia o la omisión, porque supuestamente no se hubiera opuesto, sino incluso desde el año 2023 existen tantos documentos; estimados honorables miembros de este concejo municipal, esta solicitud de vacancia se cae por sí sola. no tiene sentido, y esperamos que al final de esta sesión del concejo extraordinario, la actuación de ustedes, porque están en el ojo también, sin duda, de la población, sea realmente con ese honor que les caracteriza a quienes representan a una provincia como las que conocemos con esas características de Pedro Vilcapaza actúen en el marco de la ley, porque hemos demostrado que no existe el tercer elemento, que sí en otros casos, seguramente aquí o en otras entidades del país se pudo haber demostrado, pero recalcando en la parte final de mi exposición en esta defensa, requiero que no existe ese tercer elemento, por lo tanto, en representación de mi patrocinada, señalamos que esta petición de vacancia no tiene asidero legal, no cumple con los requisitos y los elementos que ya se han descrito y se han desarrollado en sendas resoluciones del jurado nacional de elecciones, y les agradezco su tiempo por haberme escuchado y espero haber sido bastante claro, muchas gracias.

MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LAS PARTES.

El Ciudadano Gregorio Bernardino Mango león, en su solicitud con código Unico de Tramite T-00000JYQ señala como medios probatorios: Acta de nacimiento de la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca con N° de partida 405, hija de doña Julia Machaca Yana, Acta de nacimiento de doña dora patricia machaca apaza con N° de partida N° 60794191 hija de Juan Machaca Yana, acta de nacimiento del señor Julia Machaca Yana con N° de partida 532, Acta de nacimiento del señor Juan Machaca Yana con numero de partida N° 413, que acredita la relación de parentesco, Orden de servicio n° 0000126, Orden de Servicio N° 0000567, Orden de servicio N° 0000055 que acredita la relación laboral. Oficio de Acción de Oficio Posterior N° 070-2024-OCI/0457-AOP emitido por el Órgano de control Institucional – Actos de Nepotismo en la Municipalidad Provincial de Azángaro;

Impresión de representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la Sede Digital de MPA. La representación impresa ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD y el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/04/2025. Base legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar CVD: 0135 9469 2489 5560

La Cuestionada Regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca, mediante su abogado defensor Cesar Félix Quispe Calsin, ejerció su derecho a la defensa oralmente en sesión extraordinaria de la fecha, asimismo distribuye en el mismo acto en copia simple de lo siguientes documentos: 1. Escrito N° 27-2023/CM/MPA con fecha 07 de agosto 2023 con asunto Solicitamos evaluación e información del personal del municipio para evitar casos de nepotismo, 2. Escrito N° 002-2024/CM/MPA de fecha 26 de febrero del 2024, con fecha 26 de febrero del 2024, con asunto solicito que se evalúe casos de nepotismo y no se contrate familiares de mi persona, 3. Escrito N° 019-2024/CM/MPA con fecha 15 de marzo del 2024, con asunto solicitamos que se evalúe y verifique la información del personal que labora en la municipalidad para evitar casos de nepotismo, 4. Escrito con carta N° 001-2024-ASM de fecha 29 de abril del 2024, con asunto oposición a la contratación de Dora Patricia Machaca Apaza, pariente de cuarto grado de consanguinidad de la recurrente a fin de que se tomen las acciones pertinentes.

SISTEMATIZACION DE LOS ARGUMENTOS DE LOS REGIDORES

Que teniendo en consideración lo ante señalado Algunos de los miembros del concejo municipal con el siguiente argumento manifiestan su voto:

YUNIOR MACHACA LEON: hemos escuchado por ambas partes de los dos abogados, ¿no? tanto de la parte solicitante como también de la parte que está haciendo su defensa. en lo cual, consideramos que el jurado nacional de elecciones califica tres elementos fundamentales de los cuales también ambos abogados han hecho mención. en lo cual, primero, nos indica sobre la acreditación o sobre el cuarto grado de consanguinidad. en lo cual, en la documentación que se nos ha presentado, realmente está ahí. con respecto al segundo punto, que es el vínculo laboral, que también se verifica con los pagos que se ha realizado, que se nos ha presentado en el expediente, lo cual se ve, ¿no? y, con respecto al tercer elemento, sobre la injerencia directa o indirecta. considerando que el concejo municipal es un órgano legislativo, más no ejecutivo y que también existe un informe de OCI, efectivamente. pero, sin embargo, la compañera nos ha presentado documentos de oposición. en lo cual, creo que nos ha entregado a cada uno de los señores del concejo. por lo cual, considero que mi voto va a ser no a la vacancia.

FLOR DE MILAGROS AROSQUIPA QUISPE: bien, señor presidente, por su intermedio. el día de hoy, se ha escuchado a ambas partes en su defensa legal, tanto a la persona que ha presentado la vacancia, así como la compañera Alicia, a ejercido debidamente su derecho a la defensa. en ese sentido, escuchando los preceptos legales que han dado ambos abogados, en donde mencionaron que se debería de cumplir tres puntos para la causal de nepotismo. si bien es cierto, el primer precepto lo ha aceptado la compañera Alicia, en donde claramente ha mencionado que es su prima, así mismo su abogado también, y también el informe de control de oficio posterior, número 070. el precepto número 2, que es el vínculo laboral, claramente están los órdenes de servicio como tal, que indican que se ha trabajado desde enero del año 2023 hasta febrero del año 2024, el cual también se estaría cumpliendo; el tercer precepto, que es la injerencia, claramente debo de mencionar que nosotros los regidores no tenemos la facultad de contratar a las personas, puesto que para eso están los funcionarios. asimismo, debo de mencionar que la compañera ha presentado un documento en donde ha solicitado la información. asimismo, ha reiterado otro documento en el mes de febrero, el escrito 02 del año 2024 en donde solicita también evaluar y verificar en la contratación de personal para evitar casos de nepotismo. en este sentido, yo considero que no se estaría probando la injerencia como tal, puesto que la compañera ha presentado los documentos de objeción. en este sentido, mi voto es no a la vacancia.

MARUJA CALCINA COTACALLAPA: señor presidente, compañeros del concejo, y todos los que están presentes en la sala, muy buenas tardes. como hemos escuchado o como yo he escuchado de ambas partes, y también pide el jurado nacional de elecciones, tres elementos fundamentales para que vaya la vacancia. el primer elemento, sí existe, para mí sí existe, que ya está comprobado con sus partidas de nacimiento de ambas, que es su prima hermana. y ahora, el segundo elemento también está comprobado con las planillas pagadas, con las boletas, de qué fecha, hasta qué fecha ya está mencionado. y ahora, el tercer elemento, injerencias directas, indirectas. en ahí, en donde indica la compañera que ha presentado, apenas que se enteró un documento y también yo lo veo que no está tan claro. no se ve bien tan claro como ya presentados documentos, también me hubiera gustado que presente a la misma fecha que se ha enterado que estaba trabajando su prima, pero ha presentado un documento, está junto con nosotros cada uno de nosotros concejales. por lo tanto, mi voto es en contra de la vacancia, pero pongo en su conocimiento del jurado, que en su debido tiempo ya lo revisara.

REYNALDO BORDA SUCASACA: bien, sí es cierto, tanto la defensa como el que solicita la vacancia, ha ilustrado plenamente con las normas legales vigentes, la vacancia que podía dar a la compañera Alicia. en primer lugar, como decían los compañeros, los elementos de convicción para poder determinar este caso, son tres componentes. en primer lugar, el acto de la familiaridad ha sido reconocido, tanto por el abogado como por la afectada. en segundo lugar, también se ilustra en los actuados el vínculo laboral que elaboró en la municipalidad y en tercer caso, que es la injerencia directa o indirecta, nos acaba de alcanzar varios documentos, cartas, que ella había solicitado a la municipalidad indicando que se realice el caso del nepotismo, la evaluación y varias cartas que nos han alcanzado. en ese sentido, para mí, realmente, cabe una duda, ¿no? como primera instancia de este concejo municipal, quien va a tener que valorar mucho mejor esto es el jurado nacional de elecciones. en ese entender, mi voto va en contra de la vacancia.

FIORELA YAMILET CCARI LEON: bien, señor presidente, después de haber escuchado ambas partes, si bien ya lo han mencionado los compañeros, tiene que cumplir tres elementos, en lo cual, el primer elemento es un vínculo de parentesco que sí

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la Sede Digital de MPA. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/04/2025. Base legal: Decreto Legislativo Nº 1412,
URL: https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar CVD: 0135 9469 2489 5560

se confirma, y ahí que hay partidas. ahora, en el segundo vínculo, que también, de igual forma, existe a los documentos con planillas y órdenes de pago. en el caso de lo que es el tercer caso, lo que es la injerencia directa o indirecta, si bien se sabe, ahí, señor presidente, no se precisa la exactitud donde se presenta un documento de oposición. por lo tanto, yo dejo que el jurado nacional de elecciones lo determine, por lo tanto, mi voto es en contra de la vacancia.

PELAYO RAMIRO QUISPE MAMANI: bueno, ya habiendo sustentado los tres elementos que ya se han mencionado, ¿no? bueno, y no habiéndose comprobado que es la injerencia y teniendo los documentos correspondientes sobre la oposición que hizo la compañera, mi voto es en contra de la vacancia.

ALEX RUDY FUENTES CHAMBI: bien, señor presidente, escuchando la defensa en donde presentó documentos de oposición, mi voto es en contra de la vacancia.

BELTRAN CCUNI ARENAS: bueno, señor presidente, el Jurado Nacional de Elecciones, como el abogado, tanto de la defensa y tanto del denunciante, indica que se tienen que cumplir tres preceptos. uno de los preceptos es el grado de consanguinidad. la compañera ha aceptado, que es prima hermana, se cumple con el primer precepto. el vínculo laboral, hay documentos que obran en la municipalidad, donde la señorita patricia trabaja con la municipalidad. el tema de la injerencia, nuevamente voy a hacer hincapié, señor presidente. los regidores nosotros no contratamos, pero al mismo tiempo hay resoluciones, jurisprudencias, en este caso que el doctor Calsin ha mencionado en una anterior ocasión, ¿no? entonces, si no hay una oposición en su momento, prácticamente estarían omitiendo o estarían teniendo una injerencia indirecta. por tal motivo, señor presidente, mi voto va a ser a favor de la vacancia.

DIANNA DE LA FLOR VILCA COTACALLAPA: bien, señor presidente, señores miembros del concejo. bueno, creo que se ha escuchado en ambas partes con relación a la parte que ha denunciado y la denunciada. bueno, referente al asunto, en este caso, de la vacancia, por el señor Gregorio según la jurisprudencia del jurado nacional de elecciones, claramente indica que se tiene que cumplir con tres elementos, de los cuales, en este caso, es fundamentalmente dos elementos principales. el tema del vínculo laboral, en la cual creo que ya lo han mencionado los compañeros. el segundo tema sería el grado de parentesco, también. sin embargo, el tema de la injerencia, en relación es indirecta, en la cual ha dado conocimiento, bajo varios documentos, como lo ha mencionado la señora regidora, en la cual ella a tomado acciones inmediatas. entonces, finalmente, en este caso, a resumidas, mi votación va en contra de la vacancia.

JAIME NELSON MAMANI CRUZ: mi posición es la siguiente. yo creo que se ha comprobado que tiene un grado de parentesco. y así mismo, aparentemente, las otras pruebas se han tenido que corroborar. entonces, el tercer punto es que, simplemente, hay que decir que, si no hay injerencia o no, tenemos otras funciones específicas que es de fiscalizar. Y nosotros mismos no podemos atribuir a contratar. yo, por lo cual, entendiendo que este claro el tercer ejemplo, por lo cual, mi voto es no a la vacancia.

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y suscripción del acta de sesión Extraordinaria; en pleno del Concejo por mayoría de Votos en contra por los señores regidores: Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Yunior Machaca Leon, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Fiorela Yamilet Ccari Leon Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alex Rudy Fuentes Chambi; y, con Votos a favor de la vacancia del regidor: Beltran Ccuno Arenas y sin voto por abstención de la regidora, Alicia Magdalena Sanca Machaca, el Pleno del Concejo Municipal tomo el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR, la solicitud de vacancia contra la Sra. Alicia Magdalena Sanca Machaca Regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por la supuesta causal de Nepotismo prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, formulado por el Ciudadano Gregorio Bernardino Mango Leon. Por no haber alcanzado los votos favorables de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo, previsto en el Artículo 23 de la Ley 27972 ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a la Sra. Alicia Magdalena Sanca Machaca Regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro, al Ciudadano Gregorio Bernardino Mango León , conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Azángaro www.muniazangaro.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado digitalmente por:
APAZA FLORES Salvador FAU
20172499679 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 11:23:34-0500
Cargo: ALCALDE

Firmado digitalmente por:
GARCIA TACCASONCCO Humberto
Uriel FAU 20172499679 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 11:03:01-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN
DOCUMENTARIA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la Sede Digital de MPA. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/04/2025. Base legal: Decreto Legislativo Nº 1412,
URL: https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar CVD: 0135 9469 2489 5560